

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-06966-2025 del 23 de abril de 2025, el señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.644, en calidad de autorizado del propietario el señor **JOAQUÍN EMILIO RESTREPO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.827, presentaron ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domésticas ARnD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-166091, ubicado en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia
2. Que mediante Auto AU-01561-2025 del 23 de abril de 2025, se da inicio al trámite ambiental de Permiso de Vertimientos.
3. Mediante oficio de requerimiento CS-06903-2025 del 19 de mayo de 2025, la Corporación requiere a los usuarios 'para que alleguen información complementaria y con el fin de conceptuar sobre el permiso vertimientos presente a la Corporación los ajustes a la documentación técnica del permiso solicitado, donde se incluya el STARD, toda vez que éste hace parte del proyecto, ya que los empleados utilizan las unidades sanitarias y demás, que se encuentran en el predio del frente. Mediante radicado CE-11649-2025 del 02 de julio de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Que mediante oficio de requerimiento CS-10643-2025 del 24 de julio de 2025, la Corporación requiere nuevamente información pertinente en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante radicado CE-14759-2025 del 15 de agosto de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
5. Mediante oficio de requerimiento CS-12427-2025 del 26 de agosto de 2025, se requiere nuevamente, toda vez que se evidencia que en el predio con FMI 020-164418, también se desarrolla la actividad objeto del presente trámite ambiental, por lo cual se solicita se allegue autorización respectiva por el propietario de ese predio, en aras de otorgar el permiso de vertimientos. Mediante radicado CE-15560-2025 del 28 de agosto de 2025, allegan autorización firmada por el señor **JOAQUÍN EMILIO RESTREPO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.435.827, donde concede poder para realizar todas las actividades relacionadas con el cultivo de flores que se desarrolló en el predio con FMI 020-164418.
6. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita técnica al predio de interés el día 08 de mayo de 2025, generándose el informe técnico **IT-05707-2025 del 21 de agosto de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"...3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El proyecto Agropecuario en Varaga Farms está ubicado en la vereda Rivera de este municipio, el cual cuenta con 1 hectárea, la cual está destinada al cultivo de flor de corte.

Varaga Farms, tiene un cultivo para la producción y comercialización de flor de corte. Este proyecto tiene diferentes etapas del proceso, donde se han realizado varios montajes, hay dos zonas en las que se tiene un vertimiento directo al suelo. El primer montaje consiste en bombear agua de la fuente hídrica que se encuentra en el interior de la finca, la cual cuenta con una concesión de agua. De igual manera, se cuenta con infraestructuras conocidos como los puntos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

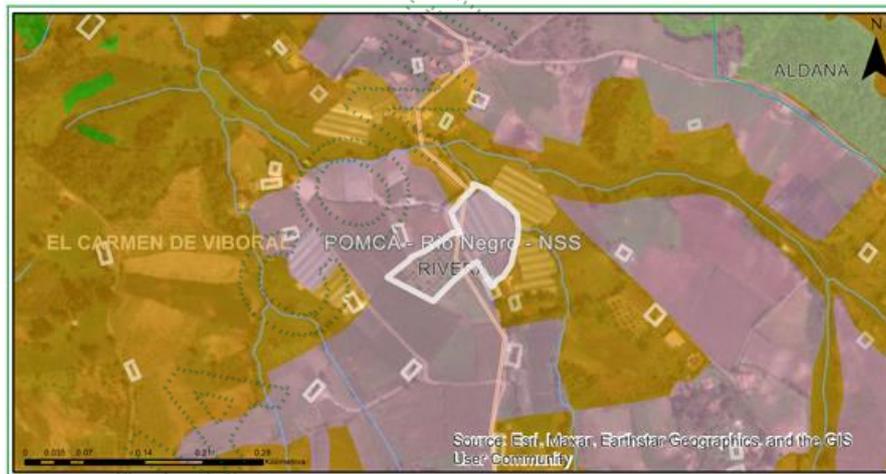
de mezcla, en estos puntos se generan aguas residual no doméstica por el lavado de herramientas y equipos utilizados en el proceso de fumigación la cual pasa por un pozo de desactivación (Caneca de 50 litros con su respectivo filtro incluyendo carbón activado) y se almacena en un tanque plástico de 50 L debidamente tapado; esta agua es usada para irrigar las vías internas de la finca en época de verano, garantizando que no exista escorrentía a los acuíferos.

Fuente de abastecimiento: El predio, cuenta con un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución RE-00547-2025, en un caudal total de 0.2L/s, para Riego, captado de la fuente La Rivera, en beneficio del predio denominado "RIVERFLOWERS" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-166091, ubicado en la vereda Rivera, del municipio de El Carmen de Viboral.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta concepto de usos del suelo Radicado 00238 emitido por la secretaria de planeación del desarrollo territorial del municipio del Carmen de Viboral, donde se informa de la actividad a desarrollar "CULTIVO DE FLOR DE CORTE" en el Predio identificado con FMI 020-166091, se encuentra en uso principal. No se presenta concepto de uso de suelo para el predio identificado con FMI, 020-164421sin embargo al visualizar el mapa presentado, se evidencia que este predio también se encuentra en áreas para la producción agropecuaria, el cual es considerado como uso principal.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** el predio identificado con FMI 020-166091 se encuentra dentro del acuerdo 251-2011, por retiros a rondas hídricas
- **POMCA:** Los predios se ubican dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.02	2.43
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.95	97.57

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: N/A”.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Información que se extrae de las memorias de cálculo (bases de diseño, ingeniería conceptual y de detalle).

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	33.122	6	2	32.4	2138
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas externa Fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio. Accesorios internos en PVC- S						
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema integrado volumen 2570 Altura mínima útil 1.2 m (D) Longitud horizontal 1. 14 m (L). Eficiencia 97%						
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Forma cilíndrica y con un lecho filtrante de material sintético BIOPAK TRH: 19.56 h Longitud del compartimiento (L3) = 0,53 m, diámetro = 1.25 m Volumen = 0.81 m3 Volumen total del sistema a instalar (vt): = 2.565 m3						
Tratamiento Terciario	NA	NA						
Manejo de Lodos	Gestor Externo							
Esquema								

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	18	28.980	6	6	12.43	2137
		0						
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	NA	NA						
Tratamiento primario	Tanque plástico	Dos tanques de desactivación, ambos de 0.05 m3 están construidos con material resistente Filtrante. Es un material de alta resistencia, no						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		susceptible a la corrosión o deterioro que garantiza un producto de cierre y juntas herméticas totalmente impermeable
Tratamiento secundario	NA	NA
Tratamiento Terciario	NA	NA
Esquema		<p style="text-align: center;">DISEÑO PARA PUNTOS DE FUMIGACION (POZO DE DESACTIVACION)</p> <p style="text-align: center;">Ninguna caneca esta perforada, todas selladas con su tapa</p>

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

STARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0188	Doméstico	Intermitente	1 (horas/día)	30 días/mes		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	33.12	6	2	32.44	2138

STARnD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): 0.018	No Doméstico	Intermitente	1(horas/día)	30 días/mes		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	18	27.6	6	6	13.43	2138

*Se recircula a la misma actividad, sin infiltración al suelo, por lo que las coordenadas de la descarga son iguales a las del STARnD.

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

En concordancia con el RAS (2021), el Decreto 050 de 2018 y el numeral G de los términos de referencia de para la elaboración de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE, se presentan los resultados de las pruebas de infiltración las cuales se realizaron con dos cilindros metálicos, uno de 50 y otro de 25 cm de diámetro y 30 cm de altura, metro, 2 bidones o baldes de agua de 20 litros, cinta adhesiva, reloj.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

El tiempo de duración de la prueba se definió en función de la variación del valor de infiltración instantánea, cuando la diferencia entre dos mediciones sucesivas indicó una variación de menos del 10%, se dio por finalizada la prueba, lo que arrojó tiempo de 30 minutos. Las pruebas de campo se realizaron el 25 de enero de 2025 en horas de la mañana.

Con base en las tasas de infiltración, se proyecta lo siguiente:

El campo de infiltración es de 16 m² para el punto 1 (casa) consistente en una zanja de infiltración lineal

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo

CARACTERÍSTICAS	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos:

Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden **ANDISOL** por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **Categoría III en la Tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Las tasas de infiltración y características del terreno se describen a continuación:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
STARD	335.2 mm/hora	Alta	Régimen de humedad Udico (ud) y orden Andisol (and)	Según orden de suelo Corresponde a categoría III (parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021).

a) Características del vertimiento:

Tabla: Características presuntivas del vertimiento y la categorización de los límites máximos permisibles compatible con la Resolución 699 de 2021

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 699/2021	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA		NA
pH	Unidades de pH	6.5 – 8.5	6.7	SI
Temperatura	°C	±5	NR	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	200	125	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90	70	CUMPLE

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Sólidos Suspending Totales (SST)	mg/L	50	30	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1.5	0.5	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20	<15	CUMPLE
Surfactantes	mg/L	Análisis y reporte		-
Fosforo total	mg/L	Análisis y reporte	4.5	CUMPLE
Nitrógeno total	mg/L	Análisis y reporte	15	CUMPLE

Evaluación ambiental del vertimiento:

El documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación mediante el radicado CE-06966-2025 del 23 de abril de 2025

- Se presenta plano con la ubicación georreferenciando la localización del proyecto, los sistemas de gestión del vertimiento y sus descargas correspondientes.
- Se describen Memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento.
- Presenta la información detallada acerca de la naturaleza de los insumos y productos químicos utilizados en el desarrollo del proyecto. Informando que no se requiere la utilización de estos, toda vez que no se requieren.
- Respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados por el vertimiento, así mismo la probabilidad de ocurrencia y su significancia, indicando riesgo, medio, recurso e indicador.
- Se presenta matriz de aspectos e impactos ambientales en los componentes abiótico, biótico y socioeconómico.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptaran para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma
- Se presenta las medidas de manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento, mencionando periodicidad de mantenimiento y limpieza.
- Se presentan las pruebas de infiltración para el Sistema de Tratamiento de ARD, junto con el área de disposición del vertimiento

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 8 de mayo de 2025, en compañía del señor Carlos, delegado de la parte interesada, asistiendo por parte de Cornare Leidy Ortega. Se corroboró que ya se instaló el sistema de tratamiento para el manejo de aguas residuales domésticas no domésticas (STARnd) en el predio identificado con FMI 020-166091

- 020-164421, en el punto proyectado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, y se verifico el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas STARD en el predio identificado con FMI 020-164421 donde se desarrolla el proyecto.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de campo:



STARD

STARnD Recirculacion

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012., de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Metodología y Alcance.
- Describe las actividades y los procesos asociados al sistema de gestión de los vertimientos.
- Se presenta conocimiento de riesgo y análisis de riesgo del vertimiento
- Identificación o valoración de la probabilidad de ocurrencia o presencia de una amenaza
- Se presenta la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos para amenazas por operación, natural y social, mencionando tipo, causa y calificación. Así mismo menciona las medidas para la reducción de los riesgos identificados.
- Presenta las medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimiento
- Presenta proceso de reducción del riesgo
- Presenta el procedimiento para la atención de las amenazas por vertimientos asociados a la operación del sistema. Proceso del manejo del desastre
- Presenta el seguimiento, evaluación, actualización del plan.

Plan de cierre y abandono:

Se presenta un documento que contiene el planteamiento del plan de cierre y abandono del STARD, en concordancia con el decreto 050 de 2018 y los TDR de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de CORNARE. El plan se formula teniendo en cuenta las etapas de delimitación y señalización, mantenimiento y limpieza, desmantelamiento de los componentes estructurales del STARD, y la rehabilitación del suelo y las coberturas vegetales naturales.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Se formulan las actividades adecuadas para el manejo de contingencias, ya que abarcan el manejo desde el inicio de la emergencia y las acciones a ejecutar con los respectivos responsables y metodología de gestión del riesgo adecuada, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018, del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.

CASOS PARTICULARES:

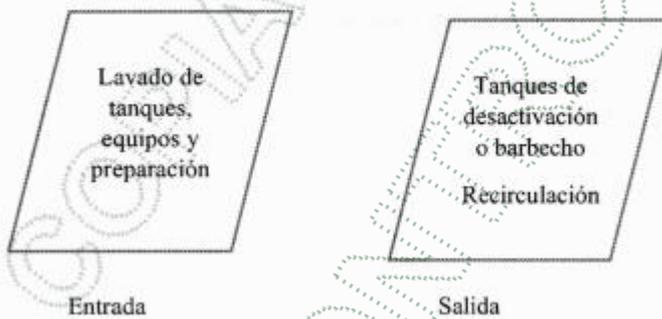
Quando se trate de actividades que incluyan **recirculación**:

Por medio del radicado CE-14759-2025 del 15 de agosto de 2025, en cumplimiento de la información señalada en la Resolución 1256 de 2021 la parte interesada realiza la claridad frente a los requerimientos presentados y se da a conocer la información requerida por el Artículo 3 (...de la recirculación...) de la Resolución 1256 de 2021:

Informa que el único vertimiento directo a suelo que se tiene es netamente por aguas residuales domésticas, asociado al sistema séptico, mientras que el otro vertimiento de STARnD que presentamos es catalogado como indirecto dado que se asocia a los barbechos o tanques de desactivación instalados y son manejados con canecas y filtros

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.

1. Balance de agua



Balance hídrico:

Caudal entrada	Gasto	Almacenamiento	Perdidas	Disponibles
L/mes	L	L	10%	
Total*mes	194,4	100	19,44	174,96

La proyección se realizó a 3 días, teniendo presente que, solo tiene una duración de 1 hora al día y en ocasiones no se realiza con tanta frecuencia La presente sección se desarrolla con base en el análisis de los procesos de manejo y recirculación del agua residual no doméstica resultante en los puntos de desactivación, dadas las actividades de lavado de equipos y envases de agroquímicos dentro de la Unidad Productiva de flor de corte.

Esta actividad, hace parte del proceso productivo del cultivo de aguacate, por lo tanto, implica la generación de aguas residuales no domésticas con posibles trazas de plaguicidas, fungicidas y coadyuvantes. Dado que estas aguas son tratadas a través de pozos de desactivación con carbón activado y posteriormente recirculadas para riego de vías internas, es necesario evaluar los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables y establecer medidas preventivas para su manejo seguro, conforme a los lineamientos de la autoridad ambiental competente.

2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.

Descripción general del proceso: • Agua residual no doméstica (ARND) proveniente del lavado de mangueras, herramientas y triple lavado de envases de agroquímicos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- *Tratamiento inicial en pozo de desactivación con 15 cm de carbón activado + 15 cm de material triturado, en flujo ascendente.*
- *Almacenamiento en tanques plásticos de 50 L, debidamente sellados.*
- *Uso final: riego de vías internas durante temporada seca.*

Tabla 1. Matriz de riesgos potenciales asociados a la recirculación del agua de barbechos

Impacto Potencial	Clase	PO	MR	INC	NV	DU	a	b	Calificación	Significancia	Descripción del Riesgo
Contaminación del suelo por acumulación de residuos químicos	-1	1	0,7	0	0,8	1	0,7	0,3	7,48	Significativo	Alteración de la composición química y disminución de la capacidad de retención del suelo.
Contaminación de aguas superficiales/subterráneas por infiltración o escorrentía	-1	1	0,9	0	0,8	0,4	0,7	0,3	6,24	Significativo	Riesgo de transporte de plaguicidas y otras sustancias a fuentes hídricas.
Muerte de microorganismos del suelo	-1	0,7	0,7	0,3	0,5	0,8	0,7	0,3	4,13	Medianamente significativo	Disminución de la biota benéfica y afectación de ciclos naturales del suelo.
Bioacumulación en cadena trófica	-1	0,6	0,7	0,2	0,6	0,6	0,7	0,3	4,00	Medianamente significativo	Acumulación de compuestos persistentes en organismos vivos.

Leyenda: PO = Probabilidad de ocurrencia
MR = Magnitud relativa
INC = Incidencia no cuantificable
NV = Nivel de vulnerabilidad
DU = Duración
a, b = Constantes de ponderación

3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*
Objetivos
 - *Minimizar la posibilidad de contaminación de suelos y cuerpos de agua por el uso de aguas recirculadas.*
 - *Garantizar que la calidad del agua tratada cumpla con los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos requeridos.*
 - *Asegurar el cumplimiento de protocolos de manejo seguro por parte del personal.*

Tabla 2. Matriz de medidas preventivas y seguimiento

Riesgo Asociado	Medida Preventiva	Actividades de Seguimiento	Indicadores	Frecuencia	Responsable
Contaminación del suelo	Tratamiento previo obligatorio con pozo de desactivación.	Inspección del estado del sistema de desactivación, reemplazo periódico del carbón activado y material triturado.	% de funcionamiento óptimo del sistema.	Mensual	Supervisor Ambiental
Contaminación de aguas superficiales/subterráneas	Uso restringido del agua tratada únicamente para riego de vías internas.	Monitoreo químico del agua tratada (DBO, DQO, residuos de plaguicidas).	Nº de análisis con valores dentro de norma.	Trimestral	Supervisor Ambiental
Muerte de microorganismos del suelo	Control estricto de concentraciones químicas antes de recircular.	Registro y archivo de resultados de laboratorio.	Cumplimiento de límites permisibles.	Trimestral	Supervisor Ambiental
Bioacumulación	Capacitación al personal sobre manejo seguro y riesgos de recirculación.	Talleres y charlas técnicas.	Nº de capacitaciones realizadas / año.	Semestral	Área SST y Ambiental

Instrumentos de monitoreo recomendados

- *Fisicoquímicos: DBO, DQO, pH, conductividad, residuos de plaguicidas.*
- *Microbiológicos: Coliformes totales y fecales.*
- *Operacionales: Estado del pozo de desactivación, integridad de tanques de almacenamiento.*

4. CONCLUSIONES

- *La solicitud del señor HERNAN ALONSO RESTREPO ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía número 71114644 en calidad de FIDEICOMISARIO Y AUTORIZADO por el propietario JOQUIN EMILIO RESTREPO*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía número 3435827, CUMPLE con los REQUERIMIENTOS TÉCNICOS y NORMATIVOS necesarios para OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS al SUELO en beneficio del predio denominado "RIVERFLOWERS".

- La parte interesada allego el certificado de tradición y libertad del predio con FMI 020-164421, para ser incluido en el permiso, con la autorización del propietario.
- La **ACTIVIDAD SOLICITADA (CULTIVO DE FLOR DE CORTE) CUMPLE** con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, la actividad es permitida en concordancia con los en beneficio de los predios identificados con FMI 020-166091 y 020-164421 ubicados en la vereda Rivera del municipio de Carmen de Viboral Antioquia conceptos de uso del suelo emitido por la secretaria de planeación del desarrollo territorial del municipio del Carmen de Viboral, donde se informa de la actividad a desarrollar "CULTIVO DE FLOR DE CORTE" en el Predio identificado con FMI 020-166091, se encuentra en uso principal. No se presenta concepto de uso de suelo para el predio identificado con FMI, 020-164421 sin embargo al visualizar el mapa presentado, se evidencia que este predio también se encuentra en áreas para la producción agropecuaria, el cual es considerado como uso principal. por el municipio de El Carmen de Viboral y el SIG de **CORNARE**.
- Los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y NO DOMÉSTICAS (STARD y STARnD) CUMPLEN** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al suelo (ARD) y en ciclo de recirculación (ARnD) como lo establece la resolución 1256 de 2021, y por lo tanto **es factible APROBARLOS**.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2018; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, identificación y evaluación de impactos, medidas de manejo para minimizar los efectos de los impactos que se generan con el desarrollo de la actividad económica.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que, se formulan las medidas necesarias para el manejo de los riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento.
- El **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS CUMPLE** con lo establecido en la Resolución 1209 de 29 de junio de 2018.
- El **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO CUMPLE** con las medidas necesarias para el restablecimiento del terreno donde se instalarán los sistemas, toda vez que, se formulan de forma pertinente y relevante las acciones para el desmantelamiento del STARD, posterior restauración y reacondicionamiento del suelo..."

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.644, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD y no Domésticas ARnD, en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-166091 y 020-164421, ubicados en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 *ibidem*, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“...La evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 *ibidem* señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público...”

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo...”

Que el artículo 2.2.3.5.4 *ibidem* indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076-2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 699 del 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en sus artículos 3 y 4, los siguientes criterios:

*“... **Artículo 3. De la recirculación.** Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.*

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

- 1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*
- 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*
- 3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

Parágrafo. *Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05707-2025 del 21 de agosto de 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.644, en calidad de autorizado, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas ARD y no Domésticas ARnD, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 020-166091 y 020-164421, ubicados en la vereda Rivera del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

PARÁGRAFO. INFORMAR que el presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

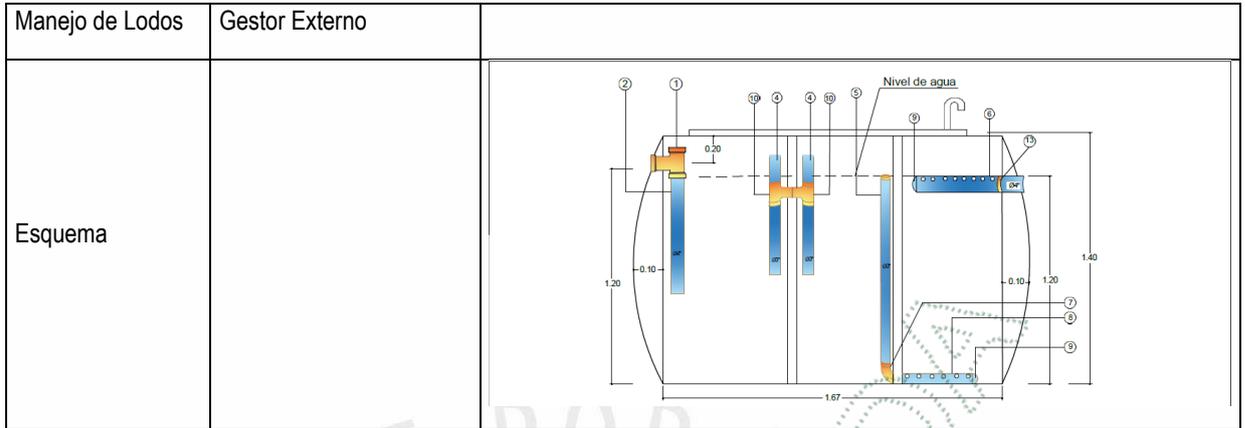
ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales, a generarse en la actividad, los cuales se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
	-75	21	33.122	6	2	32.4
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas externa Fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio. Accesorios internos en PVC- S				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Sistema integrado volumen 2570 Altura mínima útil 1.2 m (D) Longitud horizontal 1. 14 m (L).				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Forma cilíndrica y con un lecho filtrante de material sintético BIOPAK TRH: 19.56 h Longitud del compartimento (L3) = 0,53 m, diámetro = 1.25 m Volumen = 0.81 m3 Volumen total del sistema a instalar (vt): = 2.565 m3				
Tratamiento Terciario	NA	NA				

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



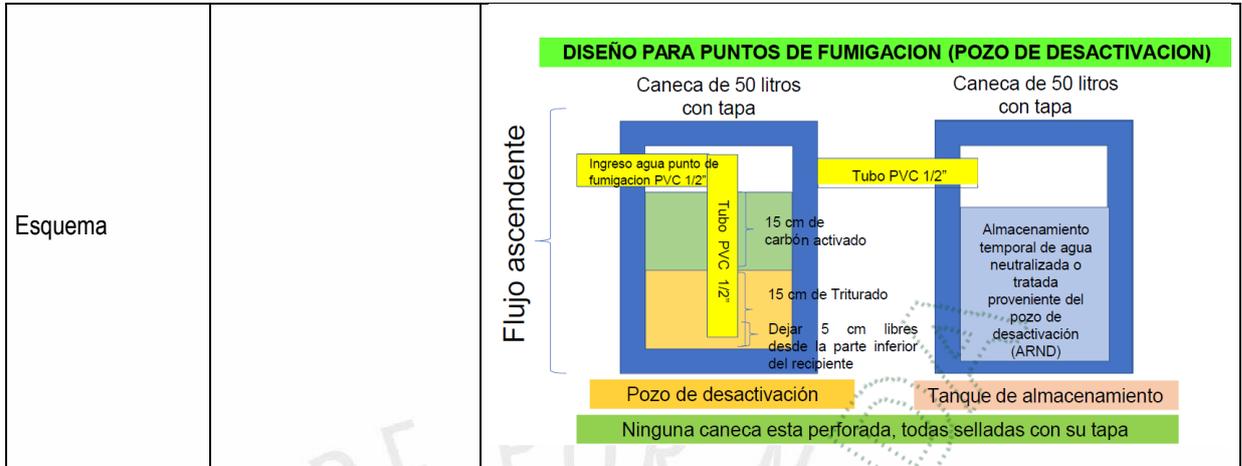
Descripción del sistema de infiltración propuesto:

El campo de infiltración es de 16 m² para el punto 1 (casa) consistente en una zanja de infiltración lineal

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	18	28.980	6	6	12.43 0	2137
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar pretratamiento	NA	NA						
Tratamiento primario	Tanque plástico	Dos tanques de desactivación, ambos de 0.05 m ³ están contruidos con material resistente Filtrante. Es un material de alta resistencia, no susceptible a la corrosión o deterioro que garantiza un producto de cierre y juntas herméticas totalmente impermeable						
Tratamiento secundario	NA	NA						
Tratamiento Terciario	NA	NA						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

c) Datos del vertimiento:

STAR D:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0188	Doméstico	Intermitente	1 (horas/día)	30 días/mes		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	33.12	6	2	32.44	2138

STARnD: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD, cuyo efluente no será vertido sino utilizado en un ciclo de recirculación, como se describe a continuación:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Recirculación	Recirculación	Q (L/s): 0.018	No Doméstico	Intermitente	1(horas/día)	30 días/mes		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	18	28.980	6	6	12.43	2138

*Se recircula a la misma actividad, sin infiltración al suelo, por lo que las coordenadas de la descarga son iguales a las del STARnD.

Parágrafo primero: **ACOGER** las medidas propuestas para el manejo de los riesgos asociados a los STARnD con descarga en ciclo de RECIRCULACIÓN, en cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución 1256 de 2021.

Parágrafo segundo: El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo tercero: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Parágrafo cuarto: INFORMAR que el STARD tendrá que contar con una caja de inspección a la salida del sistema

ARTICULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo establece el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: ACOGER el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS el cual contiene las medidas adecuadas para el manejo de derrames de sustancias peligrosas en caso de surgir una contingencia.

ARTICULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, allegar la siguiente información:

1. **Realizar la caracterización bienal** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –STARD y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (04) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la en la Categoría III tabla 1 artículo 4 de la Resolución 699 del 2021 “*Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”,

1.1. Con cada informe de caracterización se deberán **allegar soportes y evidencias** de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento (STARD Y STARnD), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas, natas y residuos peligrosos retirados de los sistemas de tratamiento (Registros fotográficos, certificados de disposición del gestor externo, entre otros).

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

1.2. INFORMAR al usuario que el STARD tendrá que tener la caja de inspección a la entrada y a la salida del sistema.

El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR al señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya...”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR al señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, que deberá mantener a disposición de la Corporación, la siguiente información, conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución No. 1256 del 23 noviembre de 2021, por medio de la cual se reglamentó el uso de las aguas residuales para fines de Recirculación:

1. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
2. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: APROBAR el PLAN DE CONTINGENCIA PARA ATENCIÓN DE DERRAMES, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR al señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **HERNÁN ALONSO RESTREPO ÁLVAREZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 051480445281

Proyecto: Alejandra Castrillón

Técnico: L. Ortega

Proceso: Trámites Ambientales

Asunto: Permiso de Vertimientos

Fecha: 29-08-2025

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04